

Normas, interpretaciones y enmiendas emitidas por IASB por los periodos 2019-2020

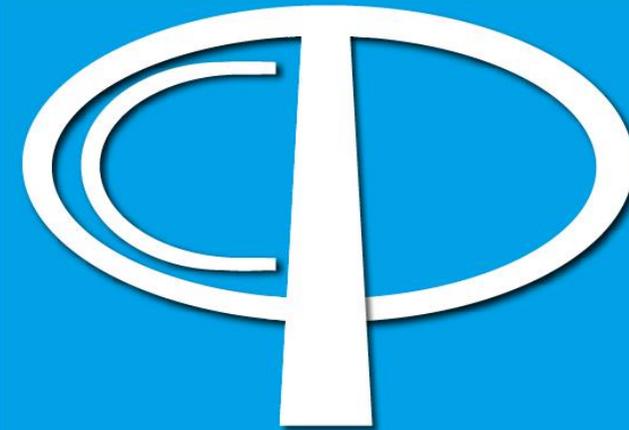
Leonardo Varón García
lvaron@mincit.gov.co

Fecha: Noviembre de 2020

Lugar: Colegio de Contadores Públicos de Colombia
Bogotá

Documento para comentarios:

<https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interpreta/doc-discusion-publica-mejorasy-enmiendas-2020>



*Consejo Técnico de la
Contaduría Pública*



El progreso
es de todos

Mincomercio



MIS MIEMBROS

GLENIF
GLAS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



NIIF - Grupo 1



El progreso
es de todos

Mincomercio



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



--

Normas modificadas

Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7)

Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (NIC 1)

Referencia al Marco Conceptual (NIIF 3)

Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (NIC 16)

Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato (NIC 37)

Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020

Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (NIIF 4)

Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19 (NIIF 16)



Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7), publicada por IASB en septiembre de 2019

Enlace de descarga:

<https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interpreta/es-ibor-amends-sept2019-183>



El progreso
es de todos

Mincomercio



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



Reforma de la Tasa de Interés por Referencia



- Las tasas de interés de referencia, como las tasas de oferta interbancarias (IBOR) sirven de referencia para una variedad de productos financieros (derivados, préstamos hipotecarios).
- Intentos de manipulación de los mercados de algunas tasas de referencia y la crisis de la liquidez, han socavado la confianza en la fiabilidad y robustez de algunas tasas de interés de referencia (FC6.546).
- El G20 solicitó al FSB revisar las tasas de interés de referencia, por lo que FSB expidió reformas recomendadas.



Reforma de la Tasa de Interés por Referencia

Se ha propuesto enmendar la NIIF 9 y la NIC 39 *Instrumentos financieros* para proporcionar alivio de requerimientos específicos de la contabilidad de cobertura que podrían haber resultado en la discontinuación de la contabilidad de cobertura únicamente debido a la incertidumbre que surja de la reforma de la tasa de interés de referencia.

Las NIIF requieren que las compañías usen información prospectiva para aplicar la contabilidad de cobertura. Si bien la reforma de la tasa de interés de referencia está en curso, existe incertidumbre acerca de cuándo las actuales tasas de interés de referencia serán reemplazadas y por cuál tasa de interés. Sin las enmiendas propuestas, esta incertidumbre podría resultar en que una compañía tenga que discontinuar la contabilidad de cobertura solamente a causa del efecto de la reforma en su capacidad para hacer valoraciones prospectivas. Esto, a su vez, podría resultar, para los inversionistas, en utilidad reducida de la información contenida en los estados financieros.



Reforma de la Tasa de Interés por Referencia



- Se adicionan los párrafos 6.8.1 a 6.8.12 y 7.1.8, y se modifica el 7.2.26 de la NIIF 9, respecto de las excepciones temporales a la aplicación de los requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas.
- Se incorporan los párrafos 102A a 102N y 108G, respecto de las excepciones temporales a la aplicación de los requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas.



Reforma de la Tasa de Interés por Referencia



Se incorporan los párrafos 24H sobre incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia, 44DE y 44DF (fecha de vigencia y transición)



La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2020 y se permite su aplicación anticipada (aunque no se espera un impacto importante para las entidades colombianas) y sus requerimientos se aplicarán de forma retroactiva solo a las relaciones de cobertura que existían al comienzo del periodo sobre el que se informa en el que la entidad aplica por primera vez dichos requerimientos

Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1)

<https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interpreta/69440-es-ias2020-1-final-pasivos-ctes-o-no-ctes>



Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes

Las **modificaciones de la NIC 1** podrían provocar un impacto significativo en la clasificación de los pasivos. Con el objetivo de fomentar la uniformidad de aplicación y aclarar los requisitos para determinar si un pasivo es corriente o no corriente.

Como consecuencia de esta modificación, las sociedades deben revisar sus contratos de préstamos a fin de determinar si la clasificación de los mismos cambiará.

Las empresas clasifican un pasivo como corriente cuando no tienen un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del ejercicio sobre el que se informa.

Adatado de <https://www.tendencias.kpmg.es/2020/02/nic1-modificaciones-pasivos/>

Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes

Como parte de sus modificaciones, el IASB ha suprimido el requisito de que el derecho sea incondicional y, en su lugar, señala que el derecho a aplazar la cancelación debe estar fundamentado y existir al final del ejercicio sobre el que se informa.

Las directrices son limitadas sobre cómo determinar si un derecho está fundamentado, y la valoración puede exigir la aplicación de juicios de valor interpretativos por parte de la dirección. El requisito existente de no considerar las intenciones o expectativas de la dirección para cancelar un pasivo a la hora de determinar su clasificación no ha variado.

Adatado de <https://www.tendencias.kpmg.es/2020/02/nic1-modificaciones-pasivos/>

Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes

Las sociedades clasifican un pasivo como no corriente si tienen derecho a aplazar su cancelación durante al menos doce meses a partir del final del ejercicio sobre el que se informa.

Ahora, el IASB ha aclarado que el derecho a aplazar existe únicamente si la sociedad cumple las condiciones especificadas en el acuerdo de préstamo al final del ejercicio sobre el que se informa, incluso aunque el prestamista no verifique el cumplimiento hasta una fecha posterior.

Adatado de <https://www.tendencias.kpmg.es/2020/02/nic1-modificaciones-pasivos/>

Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes

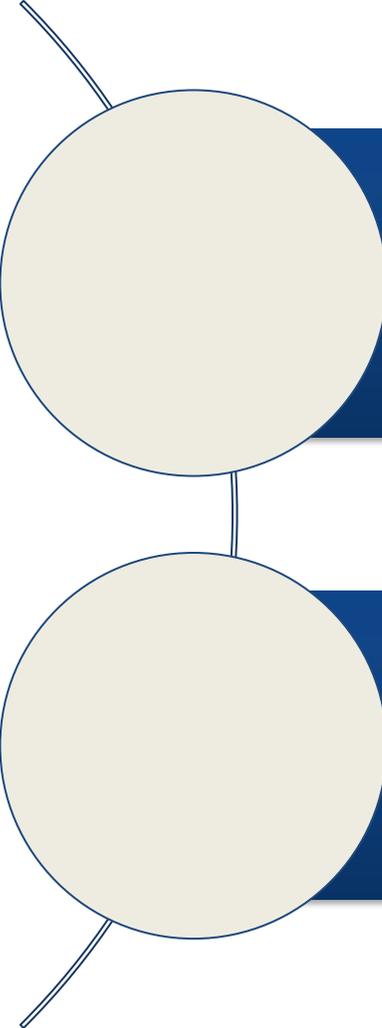
Ejemplo:

Préstamo a plazo de vencimiento en cinco años, el préstamo ocurrió en octubre 1 de 2020, fecha de vencimiento septiembre 30 de 2021, pero puede renovarse de acuerdo con los indicadores financieros establecidos en la financiación (covenant).

- Clasificación: corriente (antes de la modificación, la entidad no tenía el derecho incondicional a renovar el préstamos);
- Clasificación: potencialmente no corriente (después de la modificación, la sociedad tiene el derecho a refinanciar el préstamo)

Adatado de <https://www.tendencias.kpmg.es/2020/02/nic1-modificaciones-pasivos/>

Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes



Dicha enmienda fue emitida en enero de 2020 y posteriormente modificada en julio de 2020.

Incorpora los párrafos 72A, 75A, 76A, 76B y 139U, elimina el párrafo 139D y modifica los párrafos 69, 73, 74 y 76 de la NIC 1.



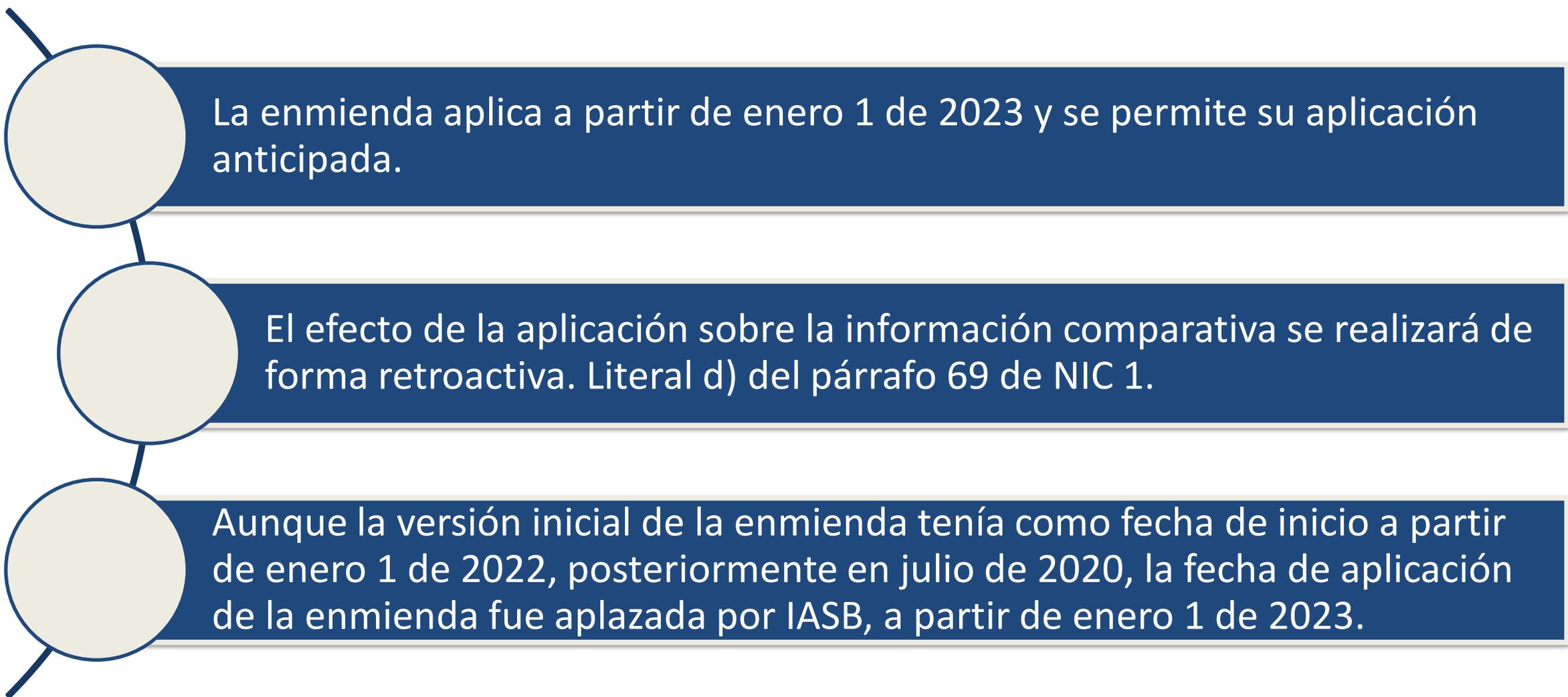
Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes

Modifica el requerimiento para clasificar un pasivo como corriente, al establecer que un pasivo se clasifica como corriente cuando *“no tiene el derecho al final del periodo sobre el que se informa de aplazar la liquidación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa”*

Aclara en el adicionado párrafo 72A que *“el derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo por al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa debe ser sustancial y, como ilustran los párrafos 73 a 75, debe existir al final del periodo sobre el que se informa”*.



Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes



La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2023 y se permite su aplicación anticipada.

El efecto de la aplicación sobre la información comparativa se realizará de forma retroactiva. Literal d) del párrafo 69 de NIC 1.

Aunque la versión inicial de la enmienda tenía como fecha de inicio a partir de enero 1 de 2022, posteriormente en julio de 2020, la fecha de aplicación de la enmienda fue aplazada por IASB, a partir de enero 1 de 2023.



Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3)

<https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interpreta/36613-es-ref-cf-amend-ifrs3-final-combinaciones-de>



Modificaciones a la NIIF 3

Se realizan modificaciones a las referencias para alinearlas con el marco conceptual emitido por IASB en 2018 e incorporados a nuestra legislación, en tal sentido los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios, en la fecha de transacción, corresponderán con aquellos que cumplan la definición de activos y pasivos descrita en el marco conceptual.

Se incorporan los párrafos 21A, 21B y 21C respecto de las excepciones al principio de reconocimiento para pasivos y pasivos contingentes dentro del alcance de la NIC 37 y la CINIIF 21.



Modificaciones a la NIIF 3

Se incorpora el párrafo 23A para definir un activo contingente, y aclarar que la adquiriente en una combinación de negocios no reconocerá un activo contingente en la fecha de adquisición.

La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2022 y se permite su aplicación anticipada.

Cualquier efecto sobre su aplicación se realizará de forma prospectiva. Tomado del párrafo FC 264A de los fundamentos a las conclusiones de la enmienda a la NIIF 3.



Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16)

<https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interpreta/es-ppe-amend-ias16-final-144>



Productos Obtenidos antes del Uso Previsto



Se modifican los párrafos 17 y 74 de la NIC 16, se incorporan los párrafos 20A, 74A, 80D y 81N de la NIC 16.



La modificación trata sobre los costos atribuibles directamente a la adquisición del activo (que hacen parte del elemento de PPYE) y se refieren a *“los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente (es decir, si el desempeño técnico y físico del activo es tal que puede usarse en la producción o el suministro de bienes o servicios, para arrendar a terceros o para propósitos administrativos)”*



Productos Obtenidos antes del Uso Previsto



El párrafo 20A expresa que la producción de inventarios, mientras el elemento de PPYE se encuentra en las condiciones previstas por la gerencia, al momento de venderse, afectará el resultado del periodo, junto con su costo correspondiente.



Se elimina el literal d) del párrafo 74 para incorporarlo en el párrafo 74A de NIC 16.

Productos Obtenidos antes del Uso Previsto



La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2022 y se permite su aplicación anticipada.



Cualquier efecto sobre su aplicación se realizará de forma retroactiva, pero solo a los elementos de PPYE que son llevados al lugar y condiciones necesarias para que puedan operar de la forma prevista por la gerencia a partir del comienzo del primer periodo presentado en los estados financieros en los que la entidad aplique por primera vez las modificaciones.



Se reconocerá el efecto acumulado de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente de patrimonio según proceda) al comienzo del primer periodo presentado. Literal e) del párrafo 17 de NIC 16. Ver párrafo 80D de NIC 16.



Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37)

<https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interpreta/46969-es-ias2020-3-final-contratos-onerosos>



Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato



Se adicionan los párrafos 68A, 94A y 105, y se modifica el párrafo 69 de la NIC 37.



Se aclara que el costo del cumplimiento de un contrato comprende los costos directamente relacionados con el contrato (los costos de mano de obra directa y materiales, y la asignación de costos relacionados directamente con el contrato).



Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato



La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2022 y se permite su aplicación anticipada.



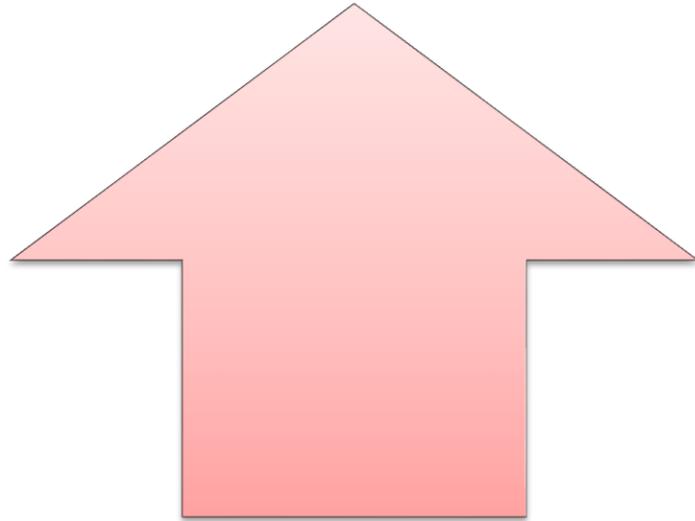
El efecto de la aplicación de la enmienda no reexpresarán la información comparativa. En su lugar, se reconocerá el efecto acumulado de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas u otro componente del patrimonio, según proceda, en la fecha de aplicación inicial.

Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020

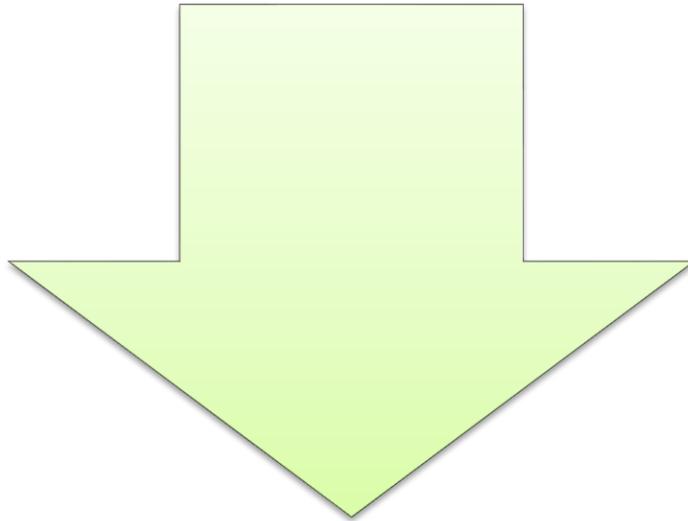
<https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interpreta/12123-ai2018-2020-es-mejoras-anuales-2018-2020>



Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020



Modificación a la NIIF 1. Subsidiaria que adopta por primera vez las NIIF.



Se adiciona el párrafo D13A de la NIIF 1, incorporando una exención sobre las subsidiarias que adopten la NIIF por primera vez y tome como saldos en estado de situación financiera de apertura los importes en libros incluidos en los estados financieros de la controladora (literal a del párrafo D16 de NIIF 1) para que pueda medir las diferencias en cambio por conversión acumuladas por el importe en libros de dicha partida en los estados financieros consolidados de la controladora (también aplica a asociadas y negocios conjuntos).

Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020

Modificación a la NIIF 9. Comisiones en la “*prueba del 10%*” respecto de la baja en cuenta de pasivos financieros. Se adiciona un texto al párrafo B3.3.6 y de adiciona el B3.3.6A, es especial para aclarar el reconocimiento de las comisiones pagadas (al resultado si se trata de una cancelación del pasivo, o como menor valor del pasivo si no se trata como una cancelación).



Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020

Modificación a la NIC 41. Los impuestos en las mediciones a valor razonable. Se elimina la frase *“ni flujos por impuestos”* del párrafo 22 de NIC 41, la razón de lo anterior se debe a que *“antes de Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020, la NIC 41 había requerido que una entidad utilizase los flujos de efectivo antes de impuestos al medir el valor razonable, pero no requería el uso de una tasa de descuento antes de impuestos para descontar esos flujos de efectivo”*. De esta forma se alinean los requerimientos de la NIC 41 con los de la NIIF 13.



Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020

La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2022 y se permite su aplicación anticipada. Párrafo FC 55B de la NIIF 1 *“La exención del párrafo D16A(a) no se aplica a los componentes del patrimonio. Por consiguiente, antes de la modificación que añadió el párrafo D13A, a una subsidiaria que pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NIIF después de su controladora se le podría haber requerido que llevara dos juegos paralelos de registros contables para las diferencias de conversión acumuladas, sobre la base de las fechas diferentes de transición a las NIIF”*.



Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020

Párrafo FC3.34 de la NIIF 9 “El Consejo decidió modificar el párrafo B3.3.6 en respuesta a una solicitud para aclarar qué comisiones incluye una entidad en el 10 por ciento. La aclaración está en línea con el objetivo de la prueba, esto es, evaluar de forma cuantitativa la significatividad de cualquier diferencia entre los términos contractuales antiguos y nuevos sobre la base de los cambios en los flujos de efectivo contractuales entre el prestatario y el prestamista”.



Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4)

<https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interpreta/es-ifs2020-4-final-154-exencion-temporal-niif-9>



Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9



Se modifican los párrafos 20A, 20J y 20O de la NIIF 4, para permitir la exención temporal que permite, pero no requiere, que la aseguradora aplique la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición en lugar de la NIIF 9 para los periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2023 (debido a que a partir de dicha fecha existe un nuevo requerimiento internacional contenido en la NIIF 17).



Modificación de la NIIF 16 Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19 (Hoy Decreto 1432 de noviembre 5 de 2020)

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201432%20DEL%205%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202020.pdf>



Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19



Como solución práctica, un arrendatario puede optar por no evaluar si la reducción del alquiler que cumple las condiciones del párrafo 46B es una modificación del arrendamiento. Un arrendatario que realiza esta elección contabilizará los cambios en los pagos por arrendamiento procedentes de las reducciones del alquiler de la misma forma que contabilizaría el cambio aplicando esta Norma si dicho cambio no fuera una modificación del arrendamiento.



Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19

La solución práctica del párrafo 46A se aplica solo a las reducciones del alquiler que ocurran como consecuencia directa de la pandemia covid-19 y solo si se cumplen las siguientes condiciones:

- (a) el cambio en los pagos por arrendamiento da lugar a la revisión de la contraprestación por el arrendamiento que es sustancialmente la misma, o menor, que la contraprestación por el arrendamiento inmediata anterior al cambio;
- (b) cualquier reducción en los pagos por arrendamiento afecta solo los pagos originalmente vencidos hasta el 30 de junio de 2021 (por ejemplo, una reducción del alquiler cumpliría esta condición si da lugar a una reducción de los pagos por arrendamiento hasta el 30 de junio de 2021 y a un incremento en los pagos por arrendamiento que se prolongue más allá del 30 de junio de 2021); y
- (c) no existe un cambio sustancial en los otros términos y condiciones del arrendamiento.



Gracias



@CTCP_Col



Facebook /CTCP –Consejo Técnico de la Contaduría Pública



@CTCP_



Youtube/ CTCP Consejo Técnico de la Contaduría Pública

www.ctcp.gov.co

consultasctcp@mincit.gov.co



El progreso
es de todos

Mincomercio



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

